

| DENOMINACION (2) | CREDITOS | | | BREVE DESCRIPCION DEL CONTENIDO | VINCULACION A AREAS DE CONOCIMIENTO (3) |
|---|----------|----------|---------------------|--|--|
| | Totales | Teóricos | Prácticos /clínicos | | |
| Habilitación y decoración en buques. | 3 | 3 | | Estudio de zonas habitables. Materiales y su tratamiento. Decoración. Ergonomía. | Proyectos Arquitectónicos. Construcciones Navales. |
| Turbinas de gas. | 6 | 3 | 3 | Turbinas de gas. Aplicación a la Construcción Naval. | Construcciones Navales. |
| Aplicaciones CAD-CAM a la Construcción Naval. | 6 | 3 | 3 | Sistemas informáticos, aplicaciones al diseño de buques. Aplicaciones a la producción. | Ingeniería de Sistemas y Automática. Construcciones Navales. |
| Tecnología pesquera. | 3 | 3 | | Sistemas de pesca. Artes. Legislación. Sistemas de transformación. | Construcciones Navales. |

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

3076

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se ha acordado tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada «Baelo Claudia», en Tarifa (Cádiz), declarada por Real Orden de 19 de enero de 1925 como monumento nacional como ruinas de la ciudad de Belona.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada «Baelo Claudia», en Tarifa (Cádiz), declarada por Real Orden de 19 de enero de 1925, como monumento nacional como ruinas de la ciudad de Belona, cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 10 de diciembre de 1991.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO

Descripción de la zona arqueológica

La zona arqueológica delimitada comprendería el ámbito terrestre y marítimo desde el cabo Camarinal hasta Punta Paloma y desde la falda sur de Sierra Plata hasta la cara sur de la loma de San Bartolomé. De la misma queda excluida el núcleo del Lentiscal, ya delimitado anteriormente.

Esta zona arqueológica comprendería la ciudad romana citada por los antiguos autores, cuya evolución urbana parece tener su mayor apogeo desde el siglo II antes de Cristo hasta el siglo VI después de Cristo. En ella se ha podido identificar el recinto fortificado y puertas de

la ciudad, el foro, el capitolio, un teatro, un edificio que parece ser un ninfeo, los restos de un acueducto, casas, el barrio industrial, donde se ven los establecimientos con sus piscinas de salazón de pescado y la necrópolis.

La importancia de la ciudad romana ante la que nos encontramos obliga a incluir las necrópolis, acueductos, canteras, villas rústicas y pecios romanos que justifican su existencia únicamente relacionado con Baelo Claudia.

Delimitación literal

Se ha delimitado esta zona arqueológica mediante figura poligonal, cuyos vértices coinciden con las siguientes coordenadas UTM:

| x | y |
|------------|-----------|
| A: 248.000 | 3.996.000 |
| B: 252.000 | 3.995.000 |
| C: 255.000 | 3.994.000 |
| D: 254.965 | 3.995.230 |
| E: 254.215 | 3.996.270 |
| F: 253.695 | 3.996.270 |
| G: 253.280 | 3.995.755 |
| H: 251.500 | 3.998.310 |
| I: 250.760 | 3.999.000 |
| J: 248.545 | 3.999.000 |
| K: 248.545 | 3.996.980 |
| L: 247.990 | 3.996.980 |

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono las siguientes:

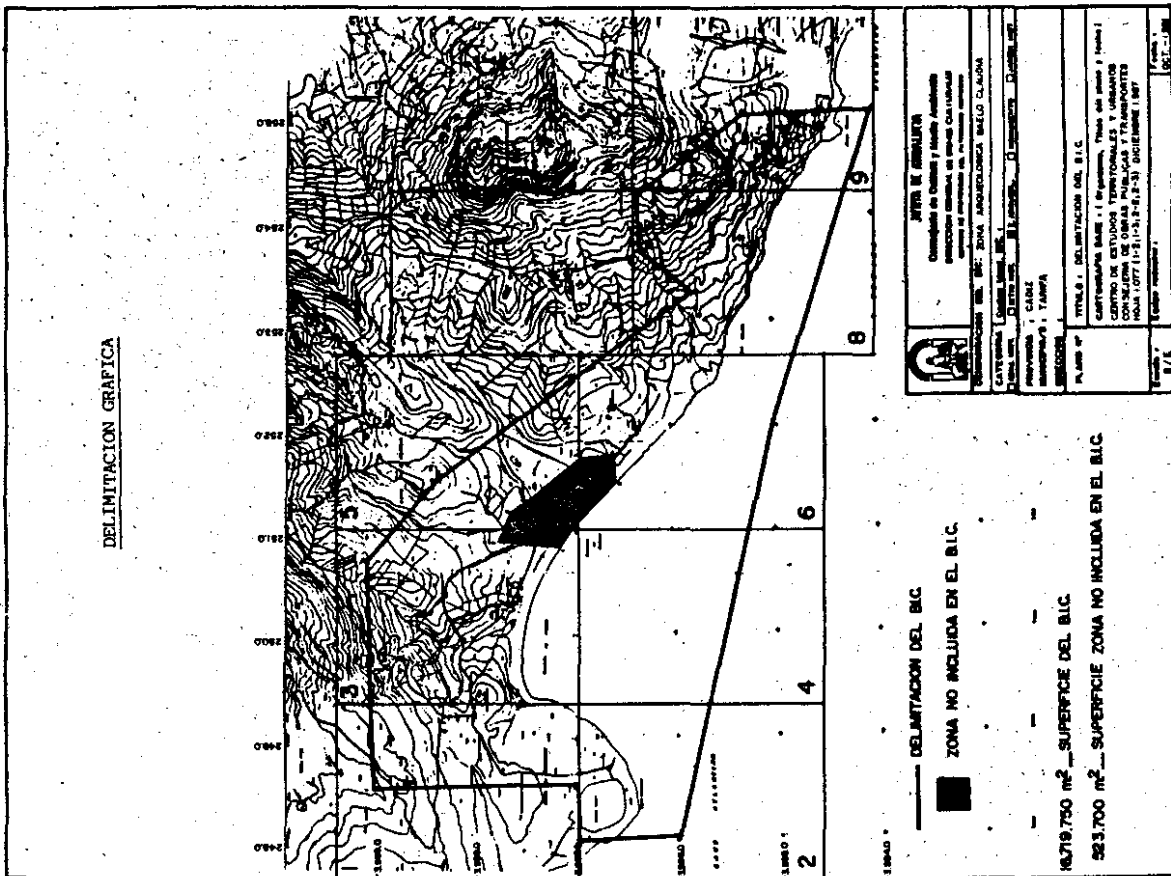
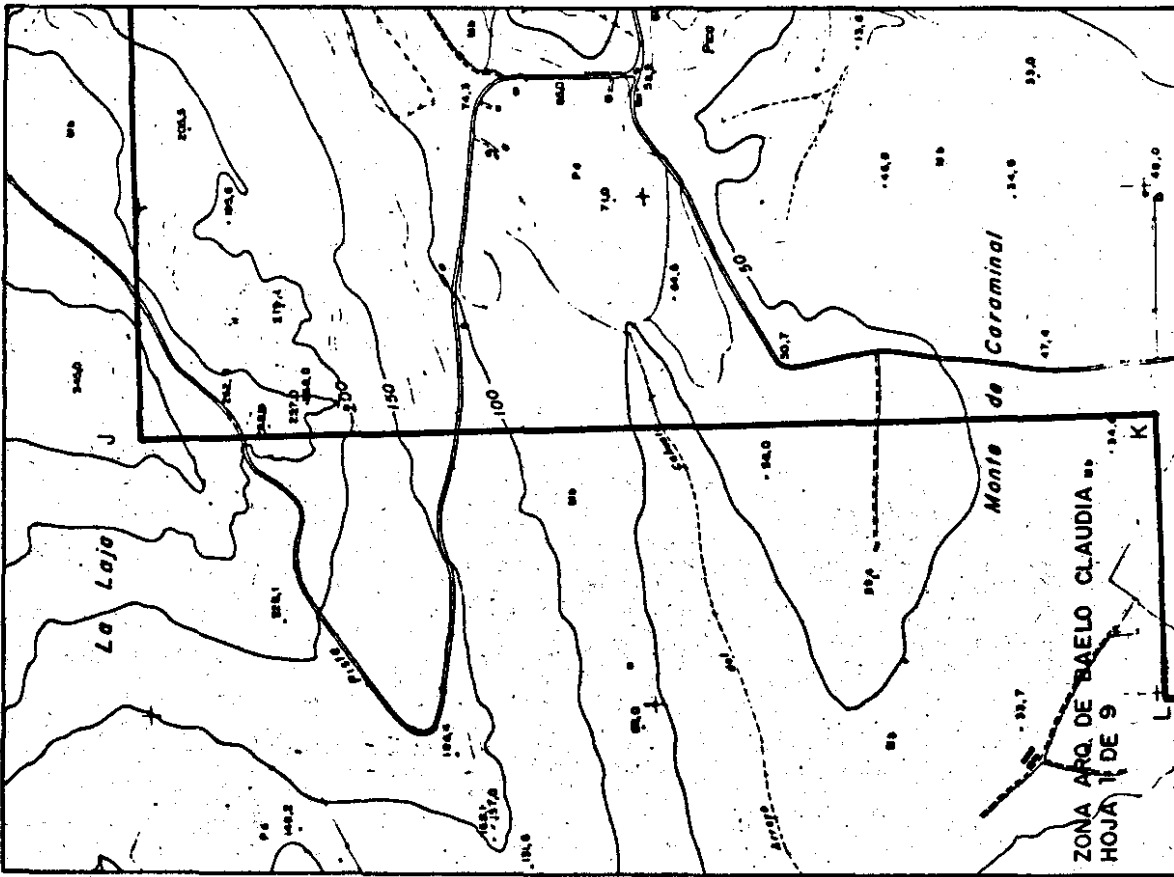
| | |
|--------------------|--------------------|
| A-B: 4.100 metros. | G-H: 3.090 metros. |
| B-C: 3.150 metros. | H-I: 1.015 metros. |
| C-D: 1.230 metros. | I-J: 2.215 metros. |
| D-E: 1.270 metros. | J-K: 2.000 metros. |
| E-F: 530 metros. | K-L: 560 metros. |
| F-G: 650 metros. | L-A: 980 metros. |

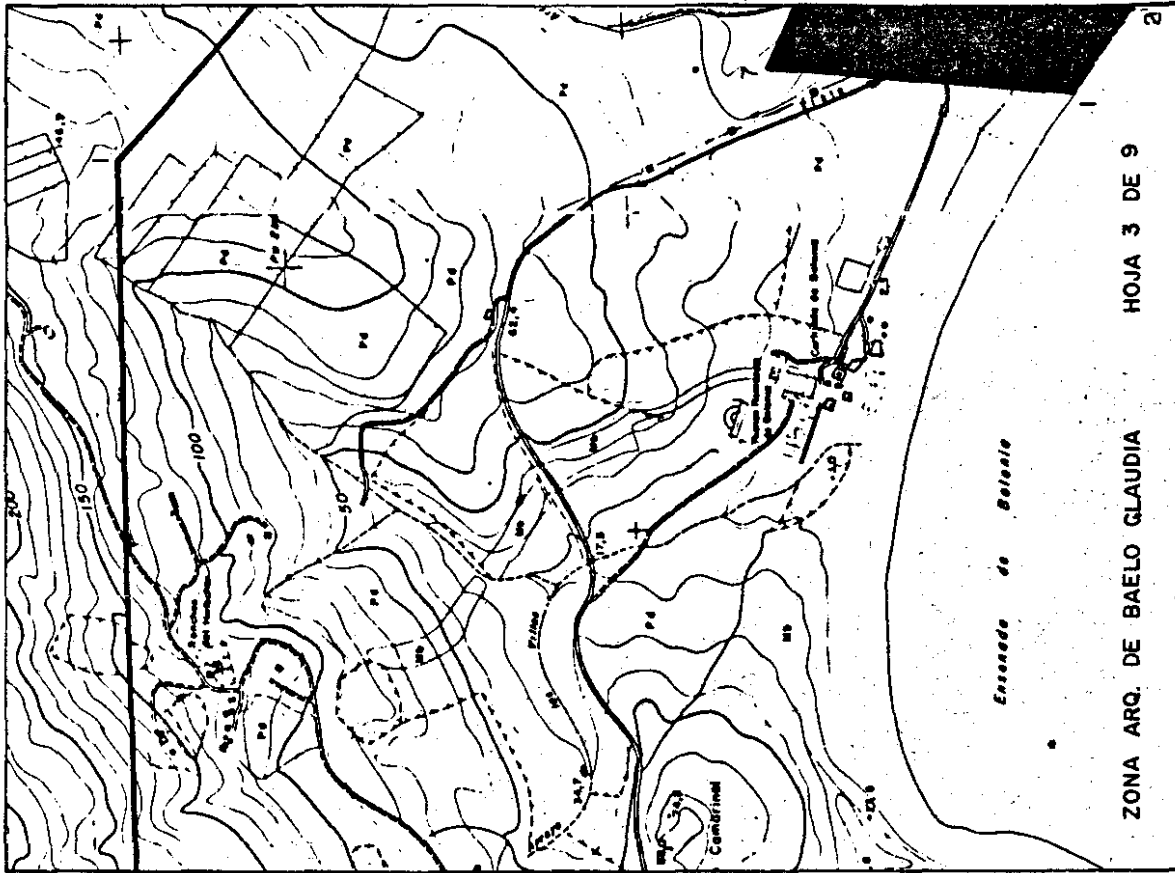
Y siendo la superficie total de la zona afectada por la delimitación de 16.719.750 metros cuadrados.

Motivación de esta delimitación

En el texto de declaración como monumento nacional de 25 de enero de 1925, aunque se mencionen y describan los distintos elementos que integran el bien declarado (la ciudad con sus instalaciones industriales, caserío, fortificaciones, edificios públicos, necrópolis, acueductos, etcétera), no se contiene una delimitación clara, ni literal, ni gráfica, del perímetro del bien declarado.

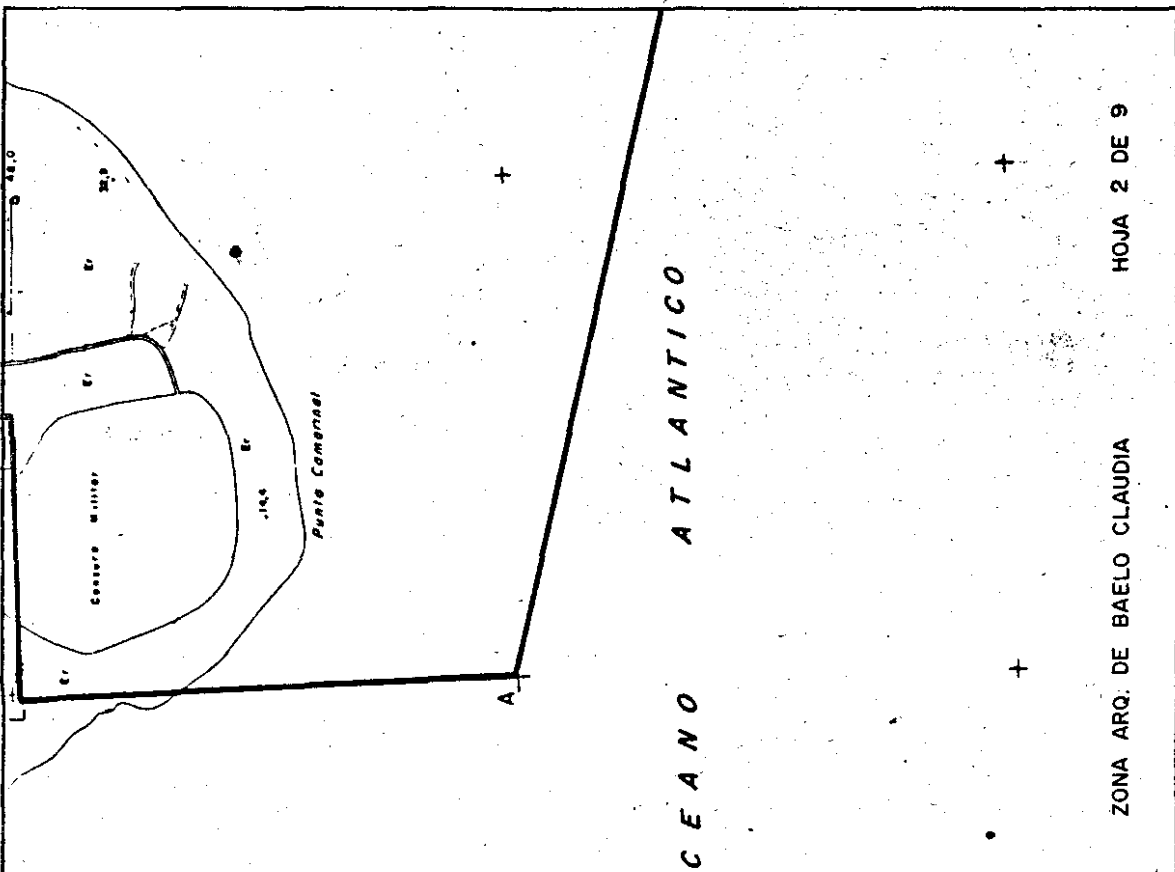
Con la presente incoación de expediente de delimitación del perímetro de la zona arqueológica de Baelo Claudia, se pretenden hacer más efectivas las posibles medidas de protección, con criterios actuales inspirados en la legislación vigente en materia de protección del patrimonio que permitan ejercer la tutela sobre el bien de interés cultural en estrecha relación con su entorno natural y paisajístico.





HOJA 3 DE 9

ZONA ARQ. DE BAELO CLAUDIA



HOJA 2 DE 9

ZONA ARQ. DE BAELO CLAUDIA

